



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
8 de mayo de 2017
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Observaciones finales sobre el informe inicial de Chipre*

I. Introducción

1. El Comité examinó el informe inicial de Chipre (CRPD/C/CYP/1) en sus sesiones 304ª y 305ª (véanse CRPD/C/SR.304 y 305), celebradas los días 23 y 24 de marzo de 2017. En su 322ª sesión, celebrada el 5 de abril de 2017, aprobó las presentes observaciones finales.
2. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial de Chipre, que se preparó con arreglo a las directrices del Comité en materia de presentación de informes, y agradece al Estado parte las respuestas presentadas por escrito (CRPD/C/CYP/Q/1/Add.1) a la lista de cuestiones preparada por el Comité (CRPD/C/CYP/Q/1).
3. El Comité agradece el diálogo constructivo mantenido con la delegación del Estado parte, así como las aclaraciones adicionales proporcionadas en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité.

II. Aspectos positivos

4. El Comité encomia al Estado parte por:
 - a) El reconocimiento de la lengua de señas de Chipre como idioma oficial en la Ley de Reconocimiento del Lenguaje de Señas de Chipre (L.66 I) 2006), lo cual constituye un importante paso hacia el pleno reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad;
 - b) Su compromiso de aprobar un nuevo plan de acción nacional estratégico sobre la discapacidad para seguir avanzando en la incorporación de la Convención a la legislación y la normativa internas;
 - c) La continuación del proceso de desinstitucionalización de las personas con discapacidad que requieren un nivel elevado de apoyo;
 - d) Su intención de prestar apoyo financiero a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad para mejorar la participación de estas en los procesos de toma de decisiones del Estado parte.

* Aprobadas por el Comité en su 17º período de sesiones (20 de marzo a 12 de abril de 2017).



III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Principios y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

5. El Comité observa con preocupación que la legislación nacional del Estado parte no ha incorporado plenamente un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos de conformidad con la Convención, en particular sus artículos 1 y 3.

6. **El Comité insta al Estado parte a adoptar y aplicar un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y a revisar en consecuencia todas las leyes y políticas en colaboración con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad de conformidad con el artículo 4, párrafo 3, de la Convención.**

7. Aunque observa que existe una ley que establece la obligación de que los servicios públicos consulten a la Confederación de Organizaciones de Personas con Discapacidad, al Comité le sigue preocupando la insuficiencia de los recursos financieros y de otra índole suministrados a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, así como la insuficiente colaboración con esas organizaciones en lo que respecta a todas las cuestiones relacionadas con la discapacidad. También preocupa al Comité la inexistencia de una organización que represente a las personas con discapacidad intelectual. Le preocupa asimismo que no se reconozcan adecuadamente las contribuciones de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad a los procesos nacionales de toma de decisiones.

8. **El Comité recomienda que el Estado parte incremente sustancial, efectiva y urgentemente el apoyo prestado a todas las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, la colaboración con dichas organizaciones y la influencia de estas en el ámbito del fomento de la capacidad y en la elaboración, la aplicación y el seguimiento intersectoriales de los programas, políticas y leyes. También le recomienda que proporcione apoyo para la creación de una organización que represente a las personas con discapacidad intelectual.**

9. El Comité considera preocupante el muy bajo grado de aplicación del Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad (2013-2015).

10. **El Comité recomienda que el Estado parte, en colaboración con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, adopte un nuevo Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad y asigne fondos suficientes para su aplicación.**

B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

Igualdad y no discriminación (art. 5)

11. Preocupa al Comité que la legislación nacional no contenga una definición de discriminación que reconozca que la denegación de ajustes razonables es una forma de discriminación basada en la discapacidad en todas las esferas de la vida.

12. **El Comité recomienda que el Estado parte adopte y aplique inmediatamente una definición de la discriminación plenamente conforme con la Convención, en la que se reconozca explícitamente que la denegación de ajustes razonables en todas las esferas de la vida, incluidos los sectores público y privado, constituye una discriminación basada en la discapacidad.**

13. Al Comité le preocupa que no existan leyes ni mecanismos eficaces para combatir la discriminación múltiple e interseccional, como la que sufren las personas con discapacidad que pertenecen a minorías étnicas. También le preocupa la falta de datos desglosados sobre los casos de discriminación múltiple e interseccional.

14. **El Comité recomienda que el Estado parte apruebe leyes, políticas y programas apropiados y de cumplimiento exigible que permitan prevenir la discriminación múltiple e interseccional relacionada con la discapacidad y que prevean sanciones y**

recursos eficaces, y que recopile y difunda datos desglosados sobre esos casos. También recomienda que el Estado parte tenga en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente las metas 10.2 y 10.3, al aplicar el artículo 5 de la Convención.

15. Al Comité le preocupa profundamente la precaria situación en que se encuentran los refugiados y solicitantes de asilo con discapacidad en el Estado parte, y observa con preocupación asimismo que los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado no son accesibles. El Comité toma nota de la indicación de la delegación del Estado parte de que los refugiados con discapacidad tienen derecho a los mismos planes de apoyo y prestaciones en materia de discapacidad —por ejemplo sillas de ruedas, atención e información— que los ciudadanos chipriotas con discapacidad, pero observa con preocupación que no todos los refugiados y solicitantes de asilo tienen el mismo acceso a esos planes de apoyo y prestaciones. El Comité también observa con preocupación que en la Ley de Refugiados se hace referencia a los refugiados con discapacidad como “personas con necesidades especiales”, que es subcategoría de las “personas vulnerables”, lo que constituye un enfoque que puede entorpecer la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos.

16. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Garantice la accesibilidad de todos los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado;

b) Garantice a todos los no nacionales con discapacidad que residen en el Estado parte un nivel de vida adecuado, incluido el acceso en la legislación y en la práctica a los planes de apoyo y las prestaciones en materia de discapacidad, en igualdad de condiciones con los ciudadanos chipriotas;

c) Incorpore la cuestión de la discapacidad y un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos en la Ley de Refugiados y en los demás instrumentos legales, políticas y programas relativos a los refugiados y el asilo;

d) Ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, y suscriba la Carta sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria de 2016.

Mujeres con discapacidad (art. 6)

17. Al Comité le preocupa que:

a) No se haya incorporado sistemáticamente y en igualdad de condiciones a las mujeres y las niñas con discapacidad en la agenda de igualdad de género;

b) No haya medidas para eliminar la discriminación interseccional contra las mujeres y las niñas con discapacidad;

c) La aplicación de una perspectiva de género con respecto a la legislación, las políticas y los programas para las personas con discapacidad, así como con respecto a la recolección de datos, sea insuficiente.

18. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Vele por que se incorpore a las mujeres y las niñas con discapacidad en todos los planes de acción, políticas, leyes y reglamentos en materia de igualdad de género, en estrecha colaboración con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, haciendo especial hincapié en la colaboración con las mujeres y las niñas con discapacidad, de conformidad con el artículo 4, párrafo 3, de la Convención;

b) Adopte y aplique medidas eficaces para empoderar a las mujeres y las niñas con discapacidad y garantizar su protección contra la discriminación basada en el género, incluida la discriminación interseccional, y que esas medidas prevean el acceso efectivo de las mujeres y las niñas con discapacidad a todos los derechos y servicios, tanto en las zonas urbanas como en las rurales y en las mismas condiciones que las demás;

c) **Incluya una perspectiva de género en todos los programas, políticas y leyes para las personas con discapacidad y en la recopilación de datos sobre todas las cuestiones;**

d) **Al adoptar esas medidas, se guíe particularmente por la observación general núm. 3 (2016), relativa a las mujeres y las niñas con discapacidad, y las metas 5.1, 5.2, 5.5 y 5.c de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

19. Preocupan al Comité el limitado acceso a los servicios de intervención temprana y apoyo proporcionado a los niños con discapacidad y sus familias, especialmente en los sectores educativo, sanitario y social, así como las insuficientes prestaciones económicas que se ofrecen a las familias de los niños con discapacidad.

20. **El Comité recomienda que el Estado parte, en estrecha colaboración con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, apruebe y aplique políticas, leyes y reglamentos basados en los derechos humanos para aumentar el acceso de los niños con discapacidad y sus familias a la intervención temprana y otras formas de servicios y apoyo individualizados y necesarios, en particular apoyo financiero para fines concretos, de conformidad con el artículo 28 de la Convención.**

21. El Comité observa con preocupación que las opiniones de los niños con discapacidad no se respetan lo suficiente en las cuestiones relativas a la infancia, y que el derecho de los niños con discapacidad a recibir una educación inclusiva en las escuelas del sistema de enseñanza general puede restringirse si lo autorizan sus padres, contrariamente a lo dispuesto en la observación general núm. 4 (2016), relativa al derecho a la educación inclusiva.

22. **El Comité recomienda que el Estado parte, en colaboración con las organizaciones que representan a los niños con discapacidad, adopte reglamentos y programas para garantizar que los niños con discapacidad puedan expresar sus opiniones sobre todas las cuestiones que les afectan y que sus opiniones se respeten plenamente. A este respecto, el Comité también recomienda que el Estado parte garantice el derecho de los niños con discapacidad a una educación inclusiva en escuelas del sistema de enseñanza general, de conformidad con la observación general núm. 4 (2016).**

Toma de conciencia (art. 8)

23. El Comité observa con preocupación que el conocimiento de la Convención es escaso. También le preocupa que no haya campañas de concienciación adecuadas destinadas a la población y los actores privados sobre la Convención en general, y en particular sobre la eliminación de la discriminación basada en la discapacidad.

24. **El Comité recomienda que el Estado parte, periódicamente y en estrecha colaboración con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 4, párrafo 3, de la Convención:**

a) **Elabore y ejecute iniciativas de concienciación que tengan suficiente financiación para eliminar la discriminación sociocultural y fomentar el conocimiento de la Convención entre la población de todas las edades, y tanto en el sector público como en el privado;**

b) **Ponga en marcha y evalúe programas de formación y campañas intersectoriales que refuercen una imagen positiva de las personas con discapacidad como titulares independientes, dignos y capaces de derechos humanos.**

Accesibilidad (art. 9)

25. Preocupa al Comité la insuficiencia de medidas integrales y obligatorias que garanticen el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a los entornos interiores y exteriores, a la información y la comunicación y a otros bienes, productos y servicios, tanto en las zonas urbanas como en las rurales. También

observa con preocupación que la información que figura en los sitios web públicos no se ofrece sistemáticamente en formatos accesibles y conforme a las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web más recientes.

26. **El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para mejorar la accesibilidad, en particular aumentando la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros y aplicando la estandarización internacionalmente reconocida para garantizar la accesibilidad a los entornos públicos y privados interiores y exteriores, a la información, a la comunicación y los servicios de emergencia, así como a la interpretación profesional en lengua de señas, y los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación tanto en las zonas rurales como en las urbanas. El Comité recomienda también que el Estado parte refuerce significativamente la vigilancia de la aplicación de esas normas reglamentarias e imponga sistemáticamente las sanciones previstas por su incumplimiento. Para ello, el Estado parte debe guiarse por los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente la meta 11.7, y por la observación general núm. 2 (2014), relativa a la accesibilidad.**

27. El Comité observa con preocupación que todas las formas de transporte público son insuficientemente accesibles, por ejemplo que solo un tercio de los autobuses sean accesibles y que por los desplazamientos en taxi a las personas con discapacidad que utilizan sillas de ruedas se les cobre más, a menudo el doble, que al resto de la población.

28. **El Comité recomienda que el Estado parte, guiado por la observación general núm. 2 (2014) y la meta 11.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, garantice el acceso a un transporte seguro, asequible, accesible y sostenible a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, independientemente de su tipo de deficiencia. En particular, recomienda que el Estado parte garantice que todos los nuevos medios de transporte público que se incorporen al sistema de transporte público sean plenamente accesibles, y que no se cobre un cargo adicional en los desplazamientos en taxi y otros medios de transporte público a las personas que utilizan silla de ruedas u otros dispositivos necesarios.**

Derecho a la vida (art. 10)

29. El Comité considera preocupante la falta de medidas preventivas y de datos desglosados sobre, entre otras cosas, el número y la causa de las muertes de personas con discapacidad acogidas en establecimientos psiquiátricos, instituciones, hogares funcionales u otros lugares de residencia.

30. **El Comité insta al Estado parte a adoptar, supervisar y aplicar todas las medidas posibles para determinar las causas de muerte, incluido el suicidio, y a tomar todas las medidas de prevención necesarias para hacer frente a las situaciones de riesgo de muerte entre las personas con discapacidad.**

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

31. Preocupa al Comité la falta de medidas suficientes para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad en las intervenciones en casos de emergencia, incluido el acceso al servicio telefónico de emergencia “112” para las personas con discapacidad, especialmente las que tienen discapacidad intelectual y sensorial.

32. **El Comité recomienda que la Oficina del Comisionado para las Comunicaciones Electrónicas y los Servicios Postales proporcione suficientes medios de acceso al servicio telefónico de emergencia “112” a fin de que este sea plenamente accesible para todas las personas con discapacidad en las situaciones de emergencia, como exige la Directiva 2009/136/CE de la Unión Europea.**

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

33. El Comité observa con preocupación que el Estado parte mantiene el principio de sustitución en la adopción de decisiones y tutela en toda la legislación, por ejemplo con respecto a la administración de bienes y el acceso a los procedimientos judiciales.

34. El Comité recomienda que el Estado parte, con carácter urgente y en estrecha colaboración con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, según prevé el artículo 4, párrafo 3, de la Convención:

a) Armonice totalmente con la Convención el proyecto de ley sobre la defensa de los propios intereses y la adopción de decisiones asistida, acelere su aprobación e introduzca todas las demás enmiendas legales necesarias para abolir la sustitución en la adopción de decisiones y la tutela, y garantice que el derecho a la adopción de decisiones asistida se consagre en toda la legislación de conformidad con la observación general núm. 1 (2014), relativa al igual reconocimiento como persona ante la ley;

b) Asigne suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para apoyar la transición del paradigma actual a uno nuevo que se ajuste a la Convención, y se guíe, entre otras cosas, por la observación general núm. 1 (2014).

Acceso a la justicia (art. 13)

35. El Comité observa con preocupación que el sistema judicial es en gran medida inaccesible y que el personal del sistema judicial y las fuerzas del orden no recibe formación adecuada sobre la Convención.

36. El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas inmediatas para garantizar la accesibilidad y los ajustes procesales, que incluyan interpretación en lengua de señas de calidad e información en formatos braille y de lectura fácil, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente la meta 16.3. El Comité también recomienda que el Estado parte proporcione al personal en el sistema judicial y las fuerzas del orden educación y formación periódicas obligatorias sobre la universalidad de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, prestando especial atención a las cuestiones del matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, incluido el derecho a conservar la fertilidad y a fundar y mantener una familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención.

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

37. Al Comité le preocupa que el internamiento y el tratamiento de personas con discapacidad psicosocial sin su consentimiento siga siendo legal, especialmente por tener un “trastorno mental grave” que se considera que entraña peligro para la propia persona o para los demás.

38. El Comité recomienda que el Estado parte, de conformidad con la observación general núm. 1 (2014) del Comité y las directrices sobre el artículo 14 (2015), introduzca las enmiendas legales necesarias para prohibir todas las formas de internamiento y/o tratamiento involuntarios por motivos de deficiencia o supuestos relacionados con la deficiencia, y garantice además un apoyo adecuado e individualizado a las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

39. Preocupa al Comité la insuficiencia de disposiciones legales y mecanismos accesibles para detectar, denunciar, prevenir y combatir todas las formas de violencia, en particular la violencia sexual en los ámbitos privado y público, contra las personas con discapacidad, especialmente los niños.

40. El Comité recomienda que el Estado parte refuerce y aplique la legislación y establezca mecanismos accesibles de vigilancia y denuncia para detectar, prevenir y combatir todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual, contra las personas con discapacidad en todos los entornos, incluidos todos los tipos de instituciones, prestando especial atención a las mujeres y los niños con discapacidad. También recomienda que el Estado parte garantice el fomento de la capacidad entre los empleados del poder judicial, la policía, el sistema de salud y el sector social para asegurar servicios de apoyo accesibles e inclusivos, incluidos mecanismos

confidenciales de denuncia, así como centros de acogida y otras medidas de apoyo. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte ratifique y aplique sin más demora el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul).

Protección de la integridad personal (art. 17)

41. El Comité considera preocupante que, según la legislación pertinente, las personas con discapacidad puedan ser sometidas a terapias intrusivas y otros tratamientos médicos sin su consentimiento libre e informado, incluido el consentimiento libre e informado basado en la adopción de decisiones asistida. También le preocupa la insuficiencia de las salvaguardias para garantizar el pleno acceso y el respeto de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas, por ejemplo permitiéndoles conservar la fertilidad en todas las circunstancias.

42. **El Comité recomienda que el Estado parte tome inmediatamente medidas para abolir todas las formas de tutela y garantice, por ejemplo mediante la adopción de decisiones asistida y el asesoramiento adecuado, que nadie sea sometido a un tratamiento médico o quirúrgico intrusivo sin su consentimiento personal, previo y totalmente libre e informado, y que se garantice la integridad personal, la autonomía y la libre determinación de las personas con discapacidad de conformidad con la observación general núm. 1 (2014), prestando especial atención a las mujeres y las niñas con discapacidad. También recomienda que el Estado parte adopte salvaguardias apropiadas para que las personas con discapacidad disfruten de plena autonomía con respecto a sus derechos sexuales y reproductivos, en igualdad de condiciones con las demás, en particular permitiéndoles conservar su fertilidad, y que promueva la concienciación sobre esta cuestión entre los profesionales de la salud y la población en general.**

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

43. Al Comité le preocupa profundamente el considerable número de personas con discapacidad que siguen internadas en instituciones.

44. **El Comité recomienda que el Estado parte, en estrecha colaboración con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, y de conformidad con el artículo 4, párrafo 3, de la Convención:**

a) **Elabore y aplique salvaguardias que garanticen el derecho a vivir de forma independiente;**

b) **Adopte y aplique inmediatamente una estrategia de desinstitucionalización adecuadamente financiada;**

c) **Reoriente los recursos asignados a la institucionalización y los consigne y asigne a servicios comunitarios y aumente el presupuesto que permite que las personas con discapacidad vivan de forma independiente en todo el Estado parte teniendo acceso a servicios adecuados e individualmente evaluados, incluida la asistencia personal, en el seno de la comunidad.**

Libertad de expresión y acceso a la información y a la comunicación (art. 21)

45. El Comité observa con preocupación que la financiación para intérpretes de lengua de señas es insuficiente y que su presencia en las transmisiones televisivas es limitada. También le preocupa la insuficiente disponibilidad de interpretación en lengua de señas en los servicios públicos y en los espacios culturales y de esparcimiento, así como las limitadas oportunidades para aprender y utilizar para comunicarse la lengua de señas chipriota y la comunicación táctil.

46. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Asigne recursos financieros suficientes para la educación de calidad de los intérpretes en lengua de señas en los servicios públicos, las actividades culturales y de esparcimiento y las transmisiones televisivas;**

b) **Reconozca y promueva el derecho de las personas con deficiencias auditivas y/o visuales, incluidas las personas sordas y sordociegas, y su entorno, en particular los familiares, a aprender y utilizar para comunicarse la lengua de señas chipriota y la comunicación táctil, entre otras cosas elaborando un diccionario de lengua de señas chipriota, para garantizar su participación y reconocimiento en todas las esferas de la vida en igualdad de condiciones con las demás.**

47. Preocupa al Comité que no se garantice efectivamente el acceso a la información a las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial en modos y formatos de comunicación accesibles, alternativos y aumentativos.

48. **El Comité recomienda que el Estado parte apoye la elaboración y promoción de modos aumentativos y alternativos de comunicación accesible para las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial. También recomienda que el Estado parte supervise efectivamente que el uso de modos aumentativos y alternativos de comunicación se ajuste a las normas internacionales, especialmente en lo que respecta a las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial.**

Educación (art. 24)

49. Al Comité le preocupa profundamente que en la legislación nacional no exista un concepto claro y aplicado de educación inclusiva en las escuelas ordinarias. El Comité observa con preocupación que la educación segregada sigue estando arraigada en el sistema educativo, lo que también se pone de manifiesto frecuentemente en las actitudes de los maestros y demás profesionales del sector.

50. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Adopte una decisión que confiera una dimensión legislativa clara a la educación inclusiva y haga un seguimiento de su aplicación con miras a sustituir plenamente la educación segregada por la educación inclusiva;**

b) **Adopte un plan de acción claro, específico y suficientemente financiado que incluya el acceso a ajustes razonables y una educación y una formación adecuadas de los maestros, y garantice progresivamente que los niños y los alumnos adultos con discapacidad puedan ejercer su derecho a una educación inclusiva;**

c) **Se guíe por la observación general núm. 4 (2016) y las metas 4.5 y 4.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al garantizar a todas las personas con discapacidad la igualdad de acceso a todos los niveles y tipos de educación, centros educativos y formación profesional.**

Salud (art. 25)

51. Preocupa al Comité la insuficiente accesibilidad a los servicios de atención de la salud para las personas con discapacidad. También observa con preocupación que la información sobre la salud sexual y reproductiva no es suficientemente accesible y que las mujeres y las niñas con discapacidad son objeto de discriminación y estereotipos en esta esfera. Además, el Comité considera preocupante que la legislación pertinente no incorpore sistemáticamente un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos.

52. **El Comité recomienda que el Estado parte, en estrecha colaboración con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, haciendo hincapié en la colaboración con las mujeres y las niñas con discapacidad, y de conformidad con el artículo 4, párrafo 3, de la Convención, garantice el acceso a los servicios e instalaciones de salud y a la información y la comunicación sobre los servicios y los derechos de salud sexual y reproductiva en igualdad de condiciones con los demás, y vele por que el personal sanitario reciba educación y formación sobre los derechos de las personas con discapacidad. El Comité también recomienda que el Estado parte refuerce y aplique los mecanismos destinados a combatir la discriminación y los estereotipos, de conformidad con la observación general núm. 3 (2016) y las metas 3.7, 3.8 y 5.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el acceso a los servicios de salud. Además, el Comité recomienda que el Estado parte aplique un enfoque de la**

discapacidad basado en los derechos humanos en la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad.

Trabajo y empleo (art. 27)

53. Preocupan al Comité el elevado nivel de desempleo y la falta de datos desglosados por género, edad y tipo de discapacidad en relación con el empleo de las personas con discapacidad, así como las insuficientes medidas destinadas a promover su inclusión en el mercado de trabajo abierto independientemente del tipo de deficiencia.

54. **El Comité recomienda que el Estado parte garantice el acceso de las personas con discapacidad al empleo en el mercado de trabajo abierto, entre otras cosas velando por que también haya un sistema de cuotas en el sector privado y garantizando que se respete el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en todos los entornos para todas las personas con discapacidad, atendiendo a la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recomienda también que el Estado parte recopile datos sobre el empleo de las personas con discapacidad desglosados por género, edad y tipo de deficiencia.**

Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

55. El Comité toma nota del ingreso mínimo garantizado. No obstante, sigue considerando preocupante que un elevado número de personas con discapacidad tengan un nivel de ingresos particularmente bajo. Le preocupa que, independientemente de su nivel de ingresos, las personas con discapacidad no gocen de un nivel de vida adecuado en comparación con otras personas que se encuentran en una situación similar, entre otros motivos porque tienen que sufragar parcialmente los gastos que entraña la condición de discapacidad y los costos de los dispositivos de asistencia y tienen que pagar por el uso de servicios sociales.

56. **El Comité recomienda que el Estado parte aplique medidas de forma progresiva para garantizar un nivel de ingresos suficiente a las personas con discapacidad a fin de lograr una reducción significativa de la diferencia salarial entre las personas con discapacidad y las personas sin discapacidad, independientemente de su género, origen étnico o edad, y que elimine el requisito de que el usuario pague por el apoyo y los servicios sociales recibidos y sufrague parcialmente los gastos relacionados con la discapacidad y los dispositivos de asistencia, atendiendo a la meta 10.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Además, el Comité recomienda que el Estado parte determine un nivel mínimo de protección social en el que no tengan incidencia los gastos relacionados con la discapacidad y los dispositivos de asistencia ni los pagos por el usuario del apoyo y los servicios sociales recibidos, a fin de reducir las desventajas socioeconómicas derivadas de la exclusión que sufren las personas con discapacidad.**

Participación en la vida política y pública (art. 29)

57. Preocupa profundamente al Comité que las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial no gocen de un grado suficiente de inclusión, apoyo y capacitación para ejercer el derecho al voto y a presentarse como candidatas en las elecciones, y que algunas de ellas también se vean privadas por ley de esos derechos. Preocupa asimismo al Comité la falta de datos sobre el ejercicio efectivo de esos derechos por las personas con discapacidad.

58. **El Comité recomienda que el Estado parte emprenda sin dilación reformas legislativas para garantizar a todas las personas con discapacidad el derecho a votar y a presentarse como candidatas en las elecciones, y que recopile datos fiables y desglosados sobre el ejercicio de esos derechos.**

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)

59. Preocupa al Comité que el Estado parte no haya ratificado el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso.

60. **El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias a fin de ratificar el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso.**

C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)

Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)

61. Preocupa al Comité que no exista un sistema unificado de recopilación de datos que permita evaluar en qué medida todas las personas con discapacidad ejercen todos los derechos que les confiere la Convención.

62. **El Comité recomienda que el Estado parte destine fondos suficientes y, en estrecha colaboración con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, y de conformidad con el artículo 4, párrafo 3, de la Convención, establezca un sistema de recopilación de datos unificado para reunir datos desglosados de calidad, suficientes, actualizados y fiables sobre las personas con discapacidad y su acceso a los derechos reconocidos en la Convención.**

Cooperación internacional (art. 32)

63. Al Comité le preocupa la escasa integración de los derechos de las personas con discapacidad en la aplicación de medidas de cooperación internacional, por ejemplo en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la insuficiente colaboración a este respecto con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

64. **El Comité recomienda que el Estado parte vele por que la Convención se integre en todas las acciones destinadas a aplicar medidas de cooperación internacional, entre otras cosas en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y por que, de conformidad con el artículo 4, párrafo 3, de la Convención, se consulte y se implique a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en todos los niveles de la elaboración y la aplicación de planes, programas y proyectos de cooperación internacional.**

Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

65. Preocupa al Comité que el mecanismo de supervisión no disponga de recursos suficientes para desempeñar sus funciones.

66. **El Comité recomienda que el Estado parte destine urgentemente fondos adicionales al mecanismo a fin de reforzar el seguimiento de la aplicación de la Convención.**

IV. Seguimiento

Difusión de información

67. **El Comité solicita al Estado parte que, en el plazo de 12 meses a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales y de conformidad con el artículo 35, párrafo 2, de la Convención, le presente información sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 26 y 28 y a las recomendaciones que figuran en el párrafo 58.**

68. El Comité solicita al Estado parte que aplique las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. Le recomienda que transmita dichas observaciones, para su examen y para la adopción de medidas al respecto, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, los funcionarios de los ministerios competentes, las autoridades locales y los miembros de los grupos profesionales pertinentes, como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho, así como a los medios de comunicación, utilizando para ello estrategias de comunicación social modernas.

69. El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a que haga partícipes a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su informe periódico.

70. El Comité solicita al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, así como entre las propias personas con discapacidad y sus familiares, en los idiomas nacionales y minoritarios, incluida la lengua de señas, y en formatos accesibles, incluidas versiones de lectura fácil, y que las publique en el sitio web del Gobierno dedicado a los derechos humanos.

Próximo informe

71. El Comité solicita al Estado parte que presente sus informes periódicos segundo y tercero combinados a más tardar el 27 de julio de 2021 y que incluya en ellos información sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité invita al Estado parte a que considere la posibilidad de presentar dichos informes según el procedimiento simplificado de presentación de informes, con arreglo al cual el Comité elabora una lista de cuestiones al menos un año antes de la fecha prevista para la presentación del informe del Estado parte. Las respuestas a esa lista de cuestiones constituirán el informe del Estado parte.
